Reportorio.

IVEGOS de dados q̃ no se jueguen: y sobre ello se guarden las prematicas destos reynos que lo defienden.l.j.titu. viij.libro.viij.

QVE ninguno pueda jugar a credito ni a fiado,aun que sea a juego de pelota ni valga la obligacion ni fiança que sobre ello se hiziere.l.ij.titu.viij.libro.viij.

QVE passados dos meses del juego,q̃ ninguna persona pueda ser pedido sobre ello:ni se haga pesquisa sobre ello.l. iij.titu.viij.libro octauo.

QVE las justicias no tomen dineros a los que estuuieren jugando: y que sin que proceda informaciõ de juego, o no se hallando jugando,ninguno sea penado.l.iiij.titu.viij.libro.viij.

Y QVE qualquiera pueda jugar sin pena algũa,hasta dos reales:aun que no sean para cosas de comer ni beuer.l. v. titu.viij.libro.viij.

INIVRIAS hechas por palabras, q̃ los juezes no procedan en ellas de officio,no aviendo parte querellante, o auiendo desistido: y los juezes guarden la carta ordinaria que sobre ello se da.l. primera titu.vij.libro.viij.

QVE lo mismo se guarde,aun q̃ sean las palabras de los sueldos, que pone la ley.l.ij.titu.vij.libro.viij.

IMPOSICIONES y estancos, que no los aya en estos reynos: y sobre ello se guardẽ las prematicas dellos,y se proueà juezes de imposiciones,que entiendan en executar lo. l.iij. titulo septimo libro sexto.

INQVISICION, que los inquisidores no conozcan sino de los casos y cosas que pueden y deuen conoscer de derecho.l.j.titu.iij.libro.viij.

IVEZES y justicias del reyno que en los pleytos que fuerẽ de quatrocientos marauedis abaxo,procedã sin orden y tela de juyzio, ni escriptos de abogados.l.j.titulo.xj.libro segundo.

QVE los dichos juezes guardẽ las leyes destos reynos contra los cõdenados en ausencia,para en como hã de ser oydos.l.iiij.titu.xj.libro segundo.

QVE executen los juezes las sen[illegible] cias conforme a las leyes destos [illegible] y los del consejo y au[illegible]

criuan cartas de fauor.l.ij.titu.xj.lib.ij.

QVE los dichos juezes en las causas criminales se hallẽ presentes al examẽ de los testigos,y se guardẽ las leyes destos reynos.l.iij.titu.xj.libro.ij.

QVE en las sentencias que los dichos juezes dieren,hagan siempre condenacion de costas,sino ouiere aditamento, o moderacion en la sentencia: y no tengan relatores que les relaten los processos,sino q̃ ellos mesmos los vean y lean ley.v.titu.xj.libro segundo.

QVE siendo recusados los juezes ordinarios,sobre el tomar del acompañado, se guarden las leyes destos reynos.l.vij titulo vndecimo libro segundo.

QVE los dichos juezes puedan lleuar de las sentencias diffinitiuas de los processos,donde ouiere probança, siẽdo de quantidad de dos mil marauedis arriba vn real:y d̃ dos mil a baxo hasta mil,lleuẽ medio real:y de mil a baxo vn quartillo.l.viij.titu.xj.libro.ij.

QVE los dichos juezes,regidores,escriuanos y otros officiales de la justicia, no biuan cõ grãdes del reyno,ni se den cedulas para ello: y las dadas sean en si ningunas.l.ix.titu.xj.lib.ij.

QVE quãdo los juezes procedieren de su officio no lleuẽ la parte del denũciador.l.x.titu.xj.libro.ij.

QVE los juezes visiten los terminos de su jurisdicion.l.iiij.titu.xx.libro.ij.

LOS juezes lleuen su parte q̃ les cupiere de la pena en que cõdenaren si la sentencia se confirmare en la chancilleria.l.xj.titu.xj.libro segundo.

IVEZES de comission,que guarden la instructiõ que les fuere dada [illegible] ara v[illegible] sar de los officios, y escusen [illegible] sa cau[illegible] ciones:y acabado el offic[illegible] opiedad [illegible] regidor traslado de las [illegible] .l.ij.titu.vj.lib [illegible] contra los absent[illegible] q̃ dieren los d[illegible]

QVE los juez[illegible] lado de las com[illegible] ra el off[illegible] NAC[illegible] brar[illegible] s n[illegible]

ra litteris, [illegible]ch. de arbi- [illegible]lcz, de matrim. [illegible]vcis. Quar[illegible] ap. 35. n. 9. Rodrig. Suar. & allegat. 28. num. 26. Dom. [illegible]ur. lib. 1. cap. 20. num. 1. & 5. Flores [illegible]fariar. lib. 1. quæst. 4. num. 53. Lotterius, [illegible]fic. lib. 2. quæst. 54. num. 9. Salced. de l. po- [illegible] 2. cap. 4. n. 18. & 19. & cum alijs D. Larrea, [illegible] 91. num. 1. & 21.